

Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 18 de julio de 2022.

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 31 03 002 2022 00153 00 Acción de tutela promovida por **EVELIN BARRIENTOS MORA** contra **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR** Derecho fundamental: Debido proceso, defensa y propiedad.

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que este Despacho no es competente para conocer de ella.

ANTECEDENTES

La accionante EVELIN BARRIENTOS MORA actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y propiedad toda vez que a sabiendas que existía un proceso de pertenencia de PINA CASTRILLO LÓPEZ contra los herederos de RAFAEL ÁNGEL BARRIENTOS, procedió a admitir, tramitar y dictar sentencia en otro proceso de pertenencia sobre el mismo bien inmueble.

En consecuencia solicita que a través de esta acción constitucional se ampare su derecho fundamental al debido proceso, defensa y propiedad y se deje sin efecto la sentencia proferida el cinco (05) de febrero del año 2019, proferida por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR dentro del radicado 2017-00535-00 y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, cancelar la inscripción del fallo en la matrícula inmobiliaria 192-15620 de la escritura 074 del 02 de junio de 2020.

De esta forma la acción de tutela fue presentada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar y la

Oficina Judicial al realizar el reparto respectivo asignó el conocimiento de la acción de marras a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en el artículo 1° establece lo siguiente:

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

La accionante EVELIN BARRIENTOS MORA instaura acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR en este sentido, el superior funcional del juez accionado es el JUZGADO CON CATEGORÍA DE CIRCUITO EN CHIRIGUANÁ, CESAR.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es el envío del expediente al Juzgado del Circuito a quien le corresponda hacer el reparto a efecto de que asigne el conocimiento entre sus pares de esa ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por EVELIN BARRIENTOS MORA contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada, al Juzgado con categoría de Circuito en Chiriguaná, Cesar, a quien le corresponda hacer el reparto a efecto de que asigne el conocimiento entre sus pares de esa ciudad.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6270f4220418b7059a51b4525fb2c973cb81a086f2f3259608c2325195ac4f**

Documento generado en 19/07/2022 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>